

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2083-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sharon María Cuenca Ayala e integrantes del PVEM
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

### II.- SINOPSIS

Homologar la denominación de los Órganos Internos de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que se nombren como “Contraloría General” y establecer el procedimiento de designación y remoción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII, XXIX-D, XXIX-H y XXX del artículo 73, en relación con los artículos artículo 6°. Apartado A fracción I; 25 último párrafo; 26 Apartado B; 28 párrafo 2º y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Contraloría: La Contraloría <i>Interna</i> de la Comisión;</p> <p><b>VIII.</b> a <b>XIV.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN</b> <b>FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>De su Integración y Funcionamiento</b></p>	<p><b>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 3, fracción VII; nombre del Título IV, artículos 37 primero y segundo párrafos, y 38 párrafo único de la Ley Federal de Competencia Económica, quedando como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I – VI. (...)</p> <p><b>VII.</b> Contraloría: La Contraloría <b>General</b> de la Comisión;</p> <p><b>VIII – XIV.</b> (...)</p> <p><b>Título IV</b> <b>De la Contraloría General de la Comisión Federal de Competencia Económica</b></p> <p><b>Capítulo I</b> <b>De su Integración y Funcionamiento</b></p>

**Artículo 37.** La Contraloría es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La Contraloría, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.

**Artículo 38.** *La Contraloría tendrá un titular que la representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.*

**LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Sin correlativo vigente

**Artículo 37.** La Contraloría **General** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La Contraloría **General** , su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.

**Artículo 38.** El **Contralor General** contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.** La Comisión Nacional contará con un **Órgano Interno de Control** que estará a cargo de un **Contralor General** que tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

### TÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento del Instituto

#### Capítulo III De la Contraloría *Interna* del Instituto

**Artículo 35.** La Contraloría *Interna* del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustanciación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Contraloría *Interna* del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

La Contraloría *Interna* del Instituto tendrá las siguientes

**Artículo Tercero.** Se reforma el nombre del capítulo III del Título Segundo; así como los párrafos primero; segundo; las fracciones III, XI y XX del tercer párrafo y el último párrafo del artículo 35; la fracción II del primer párrafo y el último párrafo del artículo 38, y los artículos 39 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

### Título Segundo Del Funcionamiento del Instituto

#### Capítulo III De la Contraloría *General* del Instituto

**Artículo 35 .** La Contraloría **General** del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustanciación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Contraloría **General** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

(...)

atribuciones:

**I. a II. ...**

**III.** Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría *Interna* del Instituto;

**IV. a X. ...**

**XI.** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría *Interna* del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a la que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

**XII. a XIX. ...**

**XX.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría *Interna* del Instituto, así como dar seguimiento a la situación

**I – II. (...)**

**III.** Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría **General** del Instituto;

**IV – X. (...)**

**XI.** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría **General** del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a la que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

**XII – XVIII. (...)**

**XIX. (...)**

**XX.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría **General** del Instituto, así como dar seguimiento a la situación

patrimonial de dichos servidores públicos. Serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la ley de la materia;

**XXI. a XXII. ...**

...

Las resoluciones por las que la Contraloría *Interna* del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 36.** Para ser titular de la Contraloría *Interna* del Instituto se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

**I. a X. ...**

**Artículo 38.** El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

**I. ...**

**II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría *Interna* del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

**III. a IX. ...**

patrimonial de dichos servidores públicos. Serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la ley de la materia;

**XXI – XXII. (...)**

(...)

Las resoluciones por las que la Contraloría **General** del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Artículo 36.** Para ser titular de la Contraloría **General** del Instituto se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

**I – X. (...)**

**Artículo 38. (...)**

**I. (...)**

**II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría **General** del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

**III - IX. (...)**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*La Cámara de Diputados designará una comisión instructora que estudiará los hechos y propondrá una decisión fundada y motivada. La Cámara de Diputados dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Contraloría Interna del Instituto por causas graves de responsabilidad administrativa y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*

**Artículo 39.** El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto será suplido en sus ausencias por los auditores en el orden que señale el estatuto orgánico del Instituto.

**Artículo 40.** El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 81.-** El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el titular de la Contraloría *Interna* del Instituto acordará los asuntos de su competencia.

**El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.**

**Artículo 39.** El titular de la Contraloría **General** del Instituto será suplido en sus ausencias por los auditores en el orden que señale el estatuto orgánico del Instituto.

**Artículo 40.** El titular de la Contraloría **General** del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 81 primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el titular de la Contraloría **General** del Instituto acordará los asuntos de su competencia.



<p>...</p>	<p>(...)</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones del Pleno, las siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Conocer los informes que deba rendir el <i>titular del Órgano Interno de Control</i> del Instituto;</p> <p><b>XV. a XXI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección VII</b> <b>Del Órgano Interno de Control</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, <i>cuyo Titular será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución, quien ejercerá las facultades que a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.</i></p> <p><b>Artículo 52.</b> Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo Quinto.</b> Se reforman los artículos 35 fracción XIV, el título de la Sección VII del Capítulo I del Título Segundo; 51 y 52 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones del Pleno, las siguientes:</p> <p><b>I – XIII. (...)</b></p> <p><b>XIV.</b> Conocer los informes que deba rendir el <b>Contralor General</b> del Instituto;</p> <p><b>XV - XXI. (...)</b></p> <p><b>Sección VII</b> <b>De la Contraloría General</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, <b>que estará a cargo de un Contralor General.</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se registrará conforme a lo siguiente:</p>

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;*

*IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;*

*V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;*

*VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*VII. Contar con reconocida solvencia moral;*

*VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o*

**I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;**

**II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;**

**III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:**

**a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**

**b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**

**c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

*auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y*

**IX.** *No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

**d)** Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;

**e)** Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

**f)** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

**g)** Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

**h)** Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Instituto, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y

**i)** Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice el ejercicio de sus atribuciones.

**IV.** El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

	<p><b>V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Designar al Secretario General de Acuerdos y al <i>Titular del Órgano Interno del Control</i> a propuesta del Presidente del Tribunal;</p> <p><b>IX. a XII. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, <i>Titular del Órgano Interno de Control</i>, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;</p>	<p><b>Artículo Sexto.</b> Se reforman los artículos 16, fracción VIII; 23, fracción XXI; 42, fracción XI; 62 y se adiciona el 62 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p><b>I - VII. (...)</b></p> <p><b>VIII.</b> Designar al Secretario General de Acuerdos y al <b>Contralor General</b> a propuesta del Presidente del Tribunal;</p> <p><b>IX - XII. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p><b>I – XX. (...)</b></p> <p><b>XXI.</b> Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, <b>Contralor General</b>, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;</p>

**XXII. a XXXIX. ...**

**Artículo 42.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

**I. a X. ...**

**XI.** Titular del Órgano Interno de Control;

**XII. a XIV. ...**

...

...

**Artículo 62.** El Tribunal contará con un *Órgano Interno de Control*, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Sin correlativo vigente

**XXII – XXXIX. (...)**

**Artículo 42.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

**I – X. (...)**

**XI. Contralor General ;**

**XII – XIV. (...)**

(...)

(...)

**Artículo 62.** El Tribunal contará con un **Contralor General** que ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 62 Bis.** El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se registrará conforme a lo siguiente:

**I.** El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

**II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;**

**III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:**

**a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**

**b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**

**c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

**d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice el ejercicio de sus atribuciones.

IV. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Tribunal Federal de

	<p><b>Justicia Administrativa, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero .</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Órganos Constitucionales Autónomos tendrán un plazo de 180 días para armonizar su normatividad interna en concordancia con el presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan actualmente las Contralorías Internas, pasarán de manera íntegra a las Contralorías Generales a que se refiere el presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite en los Órganos Internos de Control permanecerán, con todos sus antecedentes, en las Contralorías Generales, a fin de que sean resueltos en los términos correspondientes.</p> <p><b>Quinto.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>